



Resolución Administrativa

Lima, 18 ENE. 2023

VISTO:

El informe Nº 015-2023-UFGC-OGRRHH-DIRIS-LC, de fecha 16 de enero de 2023 sobre el cumplimiento de mandato judicial respecto a la Bonificación Diferencial establecida por el Artículo 184º de la Ley Nº 25303, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 184º de la Ley Nº 25303, Ley de Presupuesto para el año 1991, señala: Otórguese al personal de Funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, mediante Resolución trece de fecha 12 de marzo del dos mil diecinueve, expedida por la Sexta Sala Laboral de Lima Expediente Judicial Nº **23828-2013-0-1801-JR-LA-73**, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **Pedro Manuel Alberca Bobadilla**, contra la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Ciudad, y sobre el otorgamiento de la Bonificación Diferencial otorgada por el artículo 184º de la Ley Nº 25303 equivalente al 30% de la remuneración total, debiendo la demandada emitir nueva resolución teniendo lo discernido en la presente sentencia, más el pago de los reintegros correspondientes solo por el periodo percibido, con los intereses legales.

Que, mediante Resolución Número Nueve (09), de fecha 07 de diciembre de 2016, expedida por el Vigésimo Cuarto Juzgado Laboral de Lima, resuelve declarar **FUNDADA**, la demanda interpuesta por don **Pedro Manuel Alberca Bobadilla**, sobre el otorgamiento de la Bonificación Diferencial otorgada por el artículo 184º de la Ley Nº 25303 equivalente al 30% de la remuneración total, debiendo la demandada emitir nueva resolución teniendo lo discernido en la presente sentencia, más el pago de los reintegros correspondientes solo por el periodo percibido, con los intereses legales.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales de índole administrativa emanadas



de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Igualmente, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de El Decreto Legislativo N° 1153 (vigente desde el 13 de setiembre de 2013), regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, cuyo ámbito de aplicación comprende a entidades públicas y al personal de la salud compuesto por profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud;

Que, sobre el particular, el servidor público don **Pedro Manuel Alberca Bobadilla**, quien ostenta el cargo de Técnico Asistencial, Nivel STB, se encuentra bajo los alcances y parámetros establecidos en el Decreto Legislativo N° 1153-2013; "Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Que, mediante Oficio N° D004484-2022-PP-MINSA, el Procurador Publico del Ministerio de Salud, remite la Resolución Número Trece (13), de fecha 12 de marzo de 2019, expedida por el 6° Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, REQUIERE, a la demandada Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, CUMPLA con emitir la resolución reconociendo la Bonificación Diferencial otorgada por el artículo 184° de la Ley N° 25303 equivalente al 30% de la remuneración total, más el pago de los reintegros correspondientes solo por el periodo percibido con los intereses legales del demandante don **Pedro Manuel Alberca Bobadilla**.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre del 2012, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, *precisó los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen de la carrera administrativa;*

Que, Decreto Ley N° 25920, Disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, y aplicándose mediante factores acumulados que establece la Superintendencia de Banca y Seguros, los mismos que son publicados en forma diaria en su página Web (www.sbs.gob.pe);

Que, mediante Informe N° 015-2023-UFGC-OGRRHH-DIRIS-LC, de fecha 16 de enero de 2022, la Coordinadora de la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación de la Oficina de Recursos Humanos, concluye expedir el acto resolutivo a favor de don **Pedro Manuel Alberca Bobadilla**, quien ostenta el cargo de Técnico Asistencial, Nivel STB, servidor público del Centro de Salud Mirones Bajo de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, la suma de Dos mil Cuatrocientos Once con 13/100 Soles (S/. 2,411.13), desde Enero de 1991 al 30 de setiembre 2013 de los devengados de la Bonificación Diferencial en función al 30% de la remuneración total establecida por el Artículo 184° de la Ley N° 25303 con deducción de lo percibido, más intereses legales correspondiente;

Que, a razón de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, mediante Resolución Ministerial N° 210-2014/MINSA de fecha 11 de marzo de 2014, se conformó el Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones



derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 12.2 del Artículo 12° de la Resolución Ministerial N° 006-2023/MINSA, mediante el cual delegan funciones durante el Año Fiscal 2023, a las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER, al servidor **Pedro Manuel Alberca Bobadilla**, quien ostenta el cargo de Técnico Asistencial, Nivel STB, del Centro de Salud Mirones Bajo de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 13/100 SOLES (S/. 3,879.69), desde Enero de 1991 al 30 de diciembre 2013, por concepto de los devengados de la Bonificación Diferencial en función al 30% de la remuneración total establecida por el Artículo 184º de la Ley N° 25303 con deducción de lo percibido, más intereses legales correspondiente, dando cumplimiento al mandato judicial contenida en la Resolución Número Nueve (09), de fecha 07 de diciembre del 2016, expedida por el 24º Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle;

Concepto	Monto
Devengados 01/01/1991 al 31/09/2013	S/. 1,914.82
(+) Interés Legal Laboral	S/. 496.31
Total a pagar	S/. 2,411.13

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto 2.5.51.11, de esta dependencia;

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se encargue de notificar a las partes el presente acto resolutivo.

Regístrese y comuníquese,



RYVFR/JCO/msp
Distribución
() OGRH
() UFGC
() LEGAJO
() Procuraduría
() Interesado(a)

PERÚ MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
.....
Lic. Adm. ROBERTO ISAAC VILLANUEVA FUENTES RIVERA
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos
CLAP. 19846